



Radicado. 680812017005344

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 14 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 359913 de fecha 20140925 por valor de \$ 417,601.00
Resolución No. S255275 de fecha 27 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 361573 de fecha 20141111 por valor de \$ 415,831.00
Resolución No. S260215 de fecha 12 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 99999999000001820894 de fecha 20150905 por valor de \$
422,307.00 Resolución No. S312421 de fecha 06 de Octubre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004709211 de fecha 20151127 por valor de \$
418,941.00 Resolución No. S319363 de fecha 28 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 99999999000002374878 de fecha 20160126 por valor de \$
876,137.00 Resolución No. S324217 de fecha 26 de Febrero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004716858 de fecha 20160511 por valor de \$
439,910.00 Resolución No. S333314 de fecha 11 de Junio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004717145 de fecha 20160518 por valor de \$
439,590.00 Resolución No. S334434 de fecha 18 de Junio del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **OSCAR JAVIER SILVA GELVEZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91507141** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (\$ 3,430,317.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **OSCAR JAVIER SILVA GELVEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 359913 de fecha 25 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS UN(417,601.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 361573 de fecha 11 de Noviembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN(415,831.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 9999999000001820894 de fecha 05 de Septiembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SIETE(422,307.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000004709211 de fecha 27 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN(418,941.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 9999999000002374878 de fecha 26 de Enero del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE(876,137.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Febrero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004716858 de fecha 11 de Mayo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ(439,910.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004717145 de fecha 18 de Mayo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA(439,590.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.



TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR